



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00192-- 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA DOMINGUEZ TORRES C.C. 1.042.416.347. A FAVOR del Menor : DASD
DEMANDADO	DARWIN JOSE SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 06 de octubre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda con la subsanación dentro del término para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. seis (06) de octubre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora MARIA ANGELICA DOMINGUEZ TORRES C.C. 1.042.74416.347, en representación de su menor hijo DASD, Contra el señor DARWIN JOSE SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349.

Manifiesta la activa, que las partes mediante acta de conciliación ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, Acta No. 130-18, del 01 -03- 2018, el señor DARWIN JOSE SOLES PADILLA, se comprometió a suministrar una suma por valor de \$197.250. mensual, y una cuota adicional en junio y diciembre por \$197.250, cada mes, para el menor DASD.

El apoderado al subsanar liquida las cuotas desde el año 2010, lo cual no es procedente, toda vez que no aporta prueba documental de los años 2010-2017, el acta aportada es la allegada e identificada con el No.130-18, indicada anteriormente, por tanto se tomara la liquidación a partir del 2018 hasta el 2020.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde marzo de 2018, hasta junio de 2020, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$6.845.600.) el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA	No.CUOTAS	TOTAL
2018	MARZO - DICIEMBRE	197.250	10	1.972.500
2018	PRIMAS JUNIO-DIC.	197.250	2	394.500
2019	ENERO-DICIEMBRE	209.085	12	2.509.020
2019	PRIMAS JUN.DIC	209.085	2	418.170
2020	ENERO-JUNIO	221.630	6	1.329.780
2020	PRIMAS JUNIO	221.630	1	221.630
	TOTAL			6.845.600

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$6.845.600.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que

en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibíd*em, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

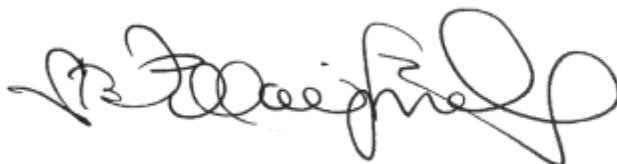
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor DARWIN JOSE SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$6.845.600.) y las que en lo sucesivo se causen, a favor del menor DANIEL ANDRES SOLES DOMINGUEZ, representado por su madre señora MARIA ANGELICA DOMINGUEZ TORRES C.C. 1.042.416.347.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor DARWIN JOSE SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349., en su condición de empleado de la empresa PEGOMAX S.A.S. hasta por la suma de DIES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML. (\$10.268.400.), incluido lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, **(esto es \$ 6.845.600. 50% = \$ 3.422.800. + 6.845.600. = \$ 10.268.400.)**, por las cuotas adeudadas desde Marzo – 2018 hasta junio de 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 08758318400120200019200, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora MARIA ANGELICA DOMINGUEZ TORRES C.C. 1.042.416.347.
5. No se decreta el embargo de la cuota futura toda vez que la actora la recibe mensualmente en otro proceso de alimentos cursante en este mismo despacho con los mismos sujetos procesales.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.

7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. RECONOCER PERSONERIA jurídica al Dr. FERMIN LORA Barreto, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**